



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

PRIMER AÑO

SEGUNDA SERIE

SEPTUAGESIMA SEGUNDA SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 24 de septiembre de 1946,
a las 15 horas.*

Pres. nte: Señor A. GROMYKO
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Brasil, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

66. Orden del día provisional

1. Aprobación del orden del día.
2. Declaración formulada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la quincuagésima séptima sesión del Consejo de Seguridad (documento S/144).¹

67. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

68. Continuación del debate relativo a la declaración formulada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la quincuagésima séptima sesión

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si no hay objeción, sugiero que prosigamos la discusión iniciada ayer. Voy a conceder la palabra al primer orador que la ha solicitado. El representante de Egipto tiene la palabra.

Sr. FAWZI (Egipto) (*traducido del inglés*): Respecto a la declaración formulada por el re-

presentante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, relativa a la presencia de fuerzas armadas aliadas en el territorio de países que no fueron enemigos, tengo que decir que la delegación de Egipto que, por principio, ha planteado ya esta cuestión con la mayor insistencia durante el debate sobre el problema del Irán, continúa manteniendo el mismo punto de vista. Aunque Egipto no insista particularmente por ahora en que se incluya esta cuestión en el orden del día del Consejo, estima que se debería dar la oportunidad a todos los países interesados para que planteen en el futuro la misma cuestión ante el Consejo. La aspiración primordial del pueblo egipcio, desde que las fuerzas armadas británicas ocuparon su país, ha sido la de desembarazarse de esa ocupación. Todavía prosiguen las negociaciones para conseguir este objetivo. Si fracasan, Egipto no titubeará en someter el asunto al Consejo de Seguridad.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Desearía hacer dos observaciones a propósito de la declaración que se nos ha presentado en nombre de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Ante todo, y siguiendo lo expresado por varios de nuestros colegas, querría hacer observar que en el texto que se presentó por escrito por primera vez hace tres semanas, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se basaba en ningún Artículo preciso de la Carta. Nos hemos preguntado unos y otros—por lo menos mi Gobierno y yo—en qué fundamentos jurídicos exactos pensaba basarse la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para suscitar la cuestión. En verdad, aunque no se haya citado hasta ahora ningún Artículo preciso de la Carta, al parecer quería referirse a un conjunto de Artículos, porque un pasaje de la declaración escrita se refería al Capítulo VII de la Carta. Ahora bien, este Capítulo comprende un conjunto de disposiciones: unas, que se refieren a un acto de agresión, a un que-

¹ Véase el Suplemento No. 5, Anexo 9, de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Primer Año, Segunda Serie.

brantamiento de la paz o a una amenaza a la paz; otras, a medidas militares, especialmente a las medidas de orden preventivo, que el Consejo de Seguridad está llamado a tomar para asegurar el mantenimiento de la paz en el mundo. Mi Gobierno se ha preguntado si la declaración escrita de la U.R.S.S. se refería o no a estas últimas disposiciones.

En el curso de la sesión de ayer, el representante del Reino Unido pidió explicaciones con respecto a este punto. El representante de la U.R.S.S. tuvo a bien dar una que, a decir verdad, cambia el terreno jurídico en el cual podíamos pensar — por lo menos lo pensaba yo — se había colocado antes.

Las explicaciones dadas ayer indican que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas piensa referirse ahora no ya al Capítulo VII sino al Artículo 34 de la Carta, que figura en el Capítulo VI; estas explicaciones han modificado y cambiado el terreno en el cual pensábamos encontrarnos. Dado este cambio de base jurídica, las reflexiones que hubiéramos podido hacer sobre la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas referente al Capítulo VII de la Carta son ahora inútiles. En realidad, desde ayer, nos encontramos ante una cuestión que parece ser completamente distinta de la que habíamos considerado en un principio, al menos de la que yo había considerado, según el texto escrito de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se coloca ahora en un terreno distinto. No puedo formular más que observaciones resultantes de una primera impresión bastante rápida, sobre la situación contemplada bajo este nuevo aspecto.

En primer lugar me parece que la cuestión que se nos presenta es distinta de las que hasta ahora estábamos acostumbrados a considerar como "situaciones" en el sentido del Artículo 34. Es cierto (se dijo ayer, y estoy perfectamente de acuerdo con ello) que no nos encontramos en presencia de un caso determinado que pudiera asimilarse a una controversia circunscrita claramente y limitada geográficamente. En realidad, nos hallamos frente a una cuestión que se relaciona con un conjunto de situaciones existentes en un grupo de países.

Debo decir en seguida que no creo, por lo que a mí se refiere, que la cuestión que abordamos deje, por esta razón, de depender del Artículo 34. No estimo que este Artículo de la Carta deba interpretarse únicamente en el sentido de una situación completamente precisa, completamente determinada referente a un país dado. Me parece que una "situación", en el sentido del Artículo 34, puede ser un estado de cosas que se extienda, como en el presente caso, a diferentes países. O, en otras palabras, la cuestión suscitada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no deja de constituir una "situación" por el hecho de ser mucho más vasta que las que

estamos acostumbrados a examinar y, si amenaza la paz del mundo, no debemos abstenernos de estudiarla. Una interpretación demasiado estricta del Artículo 34 implicaría una peligrosa limitación de los poderes del Consejo de Seguridad y no respondería, en realidad, a las obligaciones que nos incumben según los términos de la Carta.

En las observaciones formuladas ayer por algunos miembros del Consejo de Seguridad, y en las explicaciones dadas, encuentro cierto número de puntos que, a decir verdad, me han parecido un poco inquietantes y sobre los cuales desearía formular algunas reservas.

Se ha dicho que debería descartarse la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a causa de su carácter político. En realidad, constituimos un organismo político, y las cuestiones que debemos tratar son esencialmente asuntos de este tipo. Nuestra tarea es tratarlas siguiendo ciertas reglas que son esencialmente de procedimiento, destinadas a permitirnos considerarlas objetivamente, resolviéndolas en justicia y buscando el mantenimiento de la paz. Pero las cuestiones que tratamos no por eso dejan de ser, definitivamente, de carácter político.

Me preocupa también un poco lo que se ha dicho sobre el carácter de propaganda atribuido a la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Me doy perfecta cuenta de que pueden plantearse asuntos al Consejo con el fin exclusivo de hacer propaganda. Pero, a este respecto, debemos ser muy prudentes en la interpretación de las cuestiones sometidas ante el Consejo. La apreciación de los motivos por los que se presenta una cuestión ante el Consejo de Seguridad es desde luego algo muy delicado. Nos es bien difícil, puesto que somos un organismo político, que trata de cuestiones políticas, juzgar los motivos por los cuales se nos presenta una cuestión: en muchos casos, los motivos son de orden político. Creo que es nuestra función, y aun nuestra obligación, estudiar si la cuestión que se nos plantea es, intrínsecamente, de tal carácter que implique un peligro para la paz. Si así ocurre, debemos considerarla, sean cuales fueren los motivos por los que fué presentada.

En el caso actual, no creo tampoco que el mero hecho de la presencia de tropas en ciertos países extranjeros con el consentimiento de los Gobiernos de estos países constituya una razón para descartar de un golpe el estudio de la cuestión suscitada por la declaración del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Recuerdo que en el mismo caso del asunto de Irán, al que se ha referido el representante de los Países Bajos, si mi memoria no me engaña, el Consejo de Seguridad adoptó precisamente la siguiente posición: ciertas situaciones merecen que el Consejo continúe estudiándolas, aunque el país que presentó la reclamación la haya retirado después. El representante de Francia sostuvo en esa ocasión una opinión contraria. Creo que si yo hubiera te-

nido entonces el honor de pertenecer al Consejo de Seguridad, habría compartido su punto de vista. Pero en el caso de que nos ocupamos, que constituye una "situación" en el sentido más amplio de la palabra, y que he subrayado hace poco, creo que, en efecto, el consentimiento de los Gobiernos en cuyos territorios se encuentran tropas no puede bastar, *a priori*, y en todos los casos, para que se descarte la cuestión.

Otra nueva razón formulada ayer para rechazar la declaración presentada por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, consiste en que la situación indicada no implica una amenaza contra la paz. Esto es una cuestión de fondo que no justificaría, en mi opinión, que se descartase *a priori* el estudio de la cuestión. Solamente después de haberla estudiado a fondo podríamos decir si existe o no una amenaza contra la paz.

Estimo pues que la cuestión que abordamos ahora pertenece, por su carácter, a aquellas que según el Artículo 34 de la Carta son de la competencia del Consejo de Seguridad.

La cuestión así planteada, precisamente por ser tan vasta y tan distinta de las que nos hemos ocupado hasta ahora, nos presenta un problema realmente nuevo. Colocada en el ámbito del Artículo 34, no se puede considerar simplemente como una solicitud de información. Así fué cómo estuve tentado de considerarla en un principio, cuando la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refería al Capítulo VII; entonces se podía pensar que se trataba de una solicitud de información vinculada a las cuestiones tratadas por el Comité de Estado Mayor. No es este el caso al considerarla bajo el punto de vista del Artículo 34.

La cuestión que tenemos ante nosotros se convierte, en realidad, en una de gran importancia. En primer lugar se relaciona estrechamente con la liquidación de las consecuencias de la guerra. En efecto, si hay todavía tropas en países extranjeros es porque se quedaron allí donde fueron llevadas por razones de la guerra contra las potencias del Eje; la cuestión, en este sentido, es claramente una relativa a la liquidación de las consecuencias de la guerra. Por otra parte, se trata de una cuestión que parece afectar esencialmente a las relaciones mutuas de las grandes potencias.

Si se considera la cuestión desde este punto de vista — y me parece que es así como se debería hacer — tenemos que preguntarnos si el Consejo de Seguridad debe tomarla en consideración en interés de la paz, y si debe o no hacerlo ahora.

La cuestión de la conveniencia de que el Consejo tome medidas es absolutamente primordial. Debemos pensar, en efecto, si el mejor medio de tratar una cuestión de esta naturaleza es que la estudie directamente el Consejo de Seguridad, o si sería preferible, como se ha indicado ayer, que se establezcan primeramente contactos directos entre los Gobiernos interesados.

Puede uno preguntarse igualmente si, en verdad, ha llegado el momento de estudiar la cuestión. En efecto, si se da por sentado que tiene la importancia que indiqué hace poco, entonces se relaciona muy estrechamente con los trabajos que se llevan a cabo actualmente en París y que, con motivo de la preparación de los tratados de paz, tienden precisamente a arreglar las consecuencias de la guerra e interesan, de modo primordial, a las relaciones del conjunto de potencias del mundo.

Creo, pues, en oposición a lo que decía ayer uno de nuestros colegas, que la cuestión de saber si el problema que nos ocupa debe o no figurar en el orden del día, se convierte en una cuestión no ya de procedimiento, sino esencialmente de conveniencia en la esfera política. Debemos preguntarnos si el estudio de la cuestión por parte del Consejo de Seguridad es el mejor método para arreglar un asunto de esta importancia y si, en todo caso, es oportuno estudiarlo en estos momentos.

En lo que a mí se refiere, y después de haber reflexionado apenas veinticuatro horas, es así como veo la dificultad que se nos presenta con el nuevo aspecto en que aparece la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que es el contemplado en el Artículo 34 de la Carta.

Esto me lleva a indicar, por último, que, como la cuestión está colocada desde ayer en un plano diferente del que tenía el texto de la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentada hace tres semanas, y como la cuestión tiene una importancia política y una amplitud mucho más grandes de lo que pudimos haber comprendido en un principio, no estoy actualmente, en lo que a mí se refiere, en condiciones de manifestarme siquiera sobre la inclusión de este asunto en el orden del día porque, por las razones indicadas, este punto de la inscripción pasa a ser una cuestión esencial.

Estaré, pues, obligado a esperar hasta que haya podido consultar a mi Gobierno, después de llamarle la atención sobre el nuevo aspecto que ha tomado la cuestión, tal como yo la veo y acabo de analizarla, para después adoptar una posición sobre el fondo, o sobre la cuestión de su inclusión en el orden día.

Sr. PADILLA NERVO (México) (*traducido del inglés*): El hecho de que, desgraciadamente, no se haya establecido todavía la paz es motivo de creciente preocupación en todo el mundo, y causa inquietud y ansiedad. En el momento actual, la mayoría de los problemas internacionales están afectados necesariamente por no haberse llegado a un arreglo definitivo sobre los tratados de paz.

Todas las cuestiones presentadas a la atención del Consejo de Seguridad desde que éste se constituyó en enero último, han sido afectadas por este hecho. Quizá esta circunstancia explique la incapacidad del Consejo para llegar a conclusiones positivas en esos casos, ya que

es difícil imaginar acuerdo alguno en el Consejo de Seguridad si no se ha logrado ya éste en otros planos entre las grandes potencias.

A mi juicio, el Consejo de Seguridad no podrá abordar un problema como el que ahora nos interesa considerándolo aisladamente, como si fuera una cuestión desvinculada de las cuestiones internacionales más importantes que se discuten en la Conferencia de la Paz en París y entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las grandes potencias. Sólo cuando se llegue a un acuerdo entre los aliados, sólo cuando se hayan firmado legalmente los tratados de paz y se hayan superado los problemas del período de transición entre la guerra y la paz, se puede concebir que el Consejo de Seguridad se encuentre en condiciones de tratar una cuestión sin vincularla a la discusión de los problemas planteados en ese período de transición.

En realidad, al crearse el Consejo de Seguridad se pensó que no funcionaría con perfecta eficacia en el período anterior a la paz, sino después. De otra manera, sería extremadamente difícil evitar, como ha demostrado nuestra experiencia de nueve meses de debates no muy satisfactorios, que se traigan ante el Consejo ciertas cuestiones con el propósito de favorecer puntos de vista nacionales con relación a los arreglos de paz, y que los debates de esas cuestiones se usen con ese fin.

Es dudoso que el Consejo de Seguridad haya sido hasta ahora un centro de armonía y haya contribuido a evitar o a resolver situaciones de fricción internacional. Mientras las grandes potencias no puedan llegar a un acuerdo en los problemas internacionales fundamentales de la postguerra, es posible que, al discutir ciertas cuestiones, el Consejo de Seguridad no tenga éxito en el desempeño de sus funciones, y me temo que hasta contribuya a recalcar y acentuar las diferencias entre esas potencias; y, sin armonía y cooperación entre ellas, las Naciones Unidas no pueden triunfar en su propósito más elevado y fundamental de mantener la paz y la seguridad.

Si, como se ha declarado, hay tropas extranjeras en ciertos países con el consentimiento de los mismos, como resultado de la guerra contra las potencias del Eje, creo que sería más prudente aplazar la discusión de esta cuestión hasta que se establezca definitivamente la paz, ya que entonces serán evacuadas, sin duda, esas tropas extranjeras. No podríamos justificar nunca la presencia de tropas extranjeras en ningún país contra la voluntad de los pueblos y de los Gobiernos de esos países; pero examinar ahora esta cuestión no serviría, en mi opinión, para nada útil y no contribuiría en forma alguna a eliminar la inquietud y ansiedad existentes hoy en el mundo, que como he dicho, tienen como causa principal la falta de un acuerdo completo entre las grandes potencias. Por estas razones, creo que no es éste el momento oportuno para que el Consejo apruebe la solicitud de información que se nos ha presentado.

Sr. HSIA (China) (*traducido del inglés*): La delegación de China se opone a la inclusión de este asunto en el orden del día del Consejo de Seguridad por varias razones que pueden exponerse fácilmente.

En primer lugar, entendemos que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas trató de incluir el asunto en el orden del día del Consejo basándose en los Artículos 34 y 35 del Capítulo VI de la Carta, que autorizan al Consejo de Seguridad a investigar cualquier controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional. Se ha probado que la presencia de tropas británicas y norteamericanas en varios países se debe a fines legítimos, cuenta con el consentimiento de los países interesados y no ha tenido nada de misterioso ni ha provocado desavenencia o reclamación internacional alguna.

En segundo lugar, nuestra delegación no alcanza a ver el objeto de la investigación propuesta, y menos aún la utilidad de una discusión de la misma por parte del Consejo de Seguridad. Estamos seguros de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o cualquier otro miembro del Consejo no tendría dificultad alguna en obtener la información deseada mediante la vía diplomática o cualesquiera otros de los numerosos medios de contacto existentes entre los Gobiernos aliados.

Por estas razones, la delegación de la China estima sensato y prudente que el Consejo no aborde la cuestión.

No es mi intención discutir el fondo de la propuesta, pero ya que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en su declaración de ayer, hizo referencia a la presencia de tropas de los Estados Unidos de América en China, nuestra delegación se ve obligada a hacer a este respecto unas observaciones de carácter general. La presencia de tropas norteamericanas en el norte de China tiene por objeto llevar a cabo ciertas misiones y ayudar al Gobierno chino en el desempeño de ciertas responsabilidades respecto al enemigo derrotado; por ejemplo, para restablecer las líneas de comunicación y ayudar a desarmar y repatriar a gran número de soldados y ciudadanos enemigos. Si el pequeño cuerpo de tropas norteamericanas ha cumplido o no su misión, o cuándo lo ha hecho, son cuestiones que corresponden exclusivamente decidir a mi Gobierno y al de los Estados Unidos de América.

Incidentalmente, la delegación china rechaza cualquier afirmación de que la presencia de tropas norteamericanas constituye una situación que podría conducir a fricción internacional u originar controversia. La delegación china asegura al Consejo que la presencia de tropas norteamericanas no ha sido nunca una intervención en los asuntos internos de China.

Mi Gobierno quiere dejar en claro que, aunque el pueblo de China recibe siempre con agrado la cooperación amistosa y la ayuda de todos nuestros aliados, resistirá, sin embargo, con todo vigor, cualquier ingerencia en sus asuntos

internos. En cuanto a la declaración hecha por la señora viuda de Sun-Yat-sen y ciertos grupos de personas en China, protestando contra la presencia de tropas norteamericanas, es fácil de explicar. En un país libre, hay oposición y crítica y siempre hay alguien que protesta contra algo.

SR. LANGE (Polonia) (traducido del inglés): Como era de esperar, la discusión sobre si se debía o no incluir el punto en el orden del día ha dado por resultado un debate sobre el fondo del asunto. Es claro que cuando un miembro del Consejo sugiere la inclusión de un punto en el orden del día y los otros miembros tienen dudas respecto a si tiene suficiente importancia para ser incluido en el orden del día, el proponente se ve obligado a exponer el fondo de la cuestión. Es bastante más sorprendente oír a los miembros del Consejo que dijeron que la cuestión no se debía incluir en el orden del día y, por consiguiente, que no se debía discutir ante el Consejo, dedicarse a tratar, a veces detalladamente, del fondo de una cuestión que, en su opinión, no debería ser discutida.

Mi Gobierno tiene ciertas opiniones sobre estas mismas propuestas que se encuentran ante nosotros, pero no las expondré ahora porque creo que lo que discutimos, o en todo caso lo que debemos discutir, es la cuestión de incluir o no este punto en el orden del día.

Nos parece muy importante la cuestión que se nos plantea, por tratarse del derecho mismo de un Miembro de las Naciones Unidas a presentarse ante el Consejo y a ser escuchado. Este es, en nuestra opinión, un derecho fundamental de todo Miembro de las Naciones Unidas y no una cuestión de conveniencia política, ni de si es o no aconsejable políticamente discutir ahora esta cuestión. En lo referente a su conveniencia política, nuestros puntos de vista pueden ser diferentes y deberán lógicamente ser diferentes, como ocurre en todo organismo político. Por consiguiente, la cuestión del derecho de un Estado Miembro a ser escuchado por el Consejo no puede quedar sujeta a consideraciones de conveniencia política. Quiero solamente indicar la consecuencia a la que llevaría una actitud semejante. La consecuencia sería esta: una minoría de cinco miembros (y hay once en el Consejo), podría impedir así que un Estado Miembro presentase sus reclamaciones ante el Consejo. Creo que ésta sería una consecuencia peligrosa que socavaría la confianza que las Naciones Unidas tienen puesta en el Consejo de Seguridad.

Dije que una minoría de cinco sería suficiente para impedir la discusión de un asunto ante el Consejo. Si uno de los miembros permanentes, es decir, una de las grandes potencias consigue el apoyo de otras cuatro naciones, puede impedir la discusión. Si dos de las grandes potencias consiguen el apoyo de tres naciones más pequeñas, sobre las que pueden ejercer presión, puede asimismo impedirse la discusión de un asunto en este Consejo.

Finalmente, si ocurriera que los cinco miembros permanentes se unieran y decidieran no permitir que se discutiera un problema en el Consejo, podría impedirse la discusión. ¿Cuál sería entonces la situación de las naciones más pequeñas? Algunos miembros del Consejo de Seguridad están proponiendo aquí un precedente muy peligroso. Este peligro sólo puede evitarse reconociendo el derecho fundamental de toda nación Miembro a ser escuchada por el Consejo. Este derecho está estipulado en la Carta, y concretamente en el Artículo 35 que dice: "Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General".

El que un problema constituya o no una "situación" en el sentido indicado en el Artículo 34 deberá decidirse después de la aprobación del orden del día, al discutirse el fondo de la cuestión. Se ha dicho que la propuesta presentada ante nosotros tiene su origen en motivos políticos, o que constituye un argumento hecho con fines de propaganda. Desearía sugerir que éste es uno de los viejos, muy viejos, argumentos empleados contra la libertad de palabra siempre que se ha tratado de negarla. Se ha dicho: "¡Oh, quieren emplear esta libertad para propaganda o para fines políticos!" Estimo que se está empleando este argumento o mejor dicho que se lo está usando indebidamente, ahora, ante este Consejo, para socavar la libertad de las naciones Miembros de acudir a este Consejo siempre que estimen necesario ser escuchados por él.

Desearía por consiguiente instar viva y enérgicamente a este Consejo a que no tome medidas que tiendan a negar el derecho de una nación Miembro a hacerse oír por nosotros.

Si ciertas grandes potencias que por el momento pueden conseguir una mayoría en el Consejo niegan a las naciones Miembros el derecho de comparecer ante el Consejo siempre que se trate de un asunto políticamente desagradable para ellas, el Consejo no podrá cumplir sus funciones vigilando el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Si se niega el derecho a hacerse oír por el Consejo, las naciones más pequeñas, principalmente, perderán confianza en el Consejo porque no tendrán la garantía de ser escuchadas cuando tal cosa no convenga a alguna de las grandes potencias que, por el momento, consiga mayoría. Las naciones más pequeñas considerarían impropia la denominación "Consejo de Seguridad" y este órgano sería para ellas un Consejo de inseguridad.

SR. JOHNSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): No pretendo hacer una larga exposición, ni había pensado decir nada en este momento. Sin embargo, no puedo dejar pasar sin contestar algunas de las declaraciones que acaba de hacer el representante de Polonia, que constituyen en realidad insinuaciones lanzadas contra los miembros del Consejo que

representan a países dotados según la Carta del llamado derecho de "veto".

La actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América, desde los comienzos de esta Organización, ha sido la de oponer el menor número posible de impedimentos de carácter técnico a la presentación de asuntos ante este Consejo. Creo que, si se examina cuidadosamente nuestra actitud en el estudio de cada caso presentado ante este Consejo, se encontrará que nos hemos guiado y continuamos adhiriéndonos a ese principio. Al hacerlo, sin embargo, no creemos necesario admitir que el Consejo esté moralmente obligado a discutir todo problema o toda propuesta que se presente ante este Consejo por parte de un Miembro de las Naciones Unidas; ni podemos admitir tampoco que porque el representante de Polonia represente una opinión de minoría, los representantes de las grandes potencias opuestas a él ejerzan por eso presión sobre aquellos países que no tienen según la Carta el derecho técnico de "veto".

No quiero debatir este punto, pero sí deseo declarar categóricamente que el representante de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad no ha tratado de influir en forma alguna, directa o indirectamente, en las opiniones expuestas por ningún miembro de este Consejo acerca del asunto discutido. Dos de los representantes aquí presentes han mencionado específicamente las tropas de los Estados Unidos de América que están o estuvieron estacionadas en sus países. Antes de que hablaran los representantes de esos países, yo no tenía la menor idea de lo que iban a decir, ni había hablado con ninguno de ellos acerca de este asunto. Esta es una simple exposición de un hecho. He conocido su opinión al mismo tiempo y en la misma forma que los demás miembros del Consejo aquí presentes.

Ayer, después de la declaración inicial que hice en nombre de mi Gobierno, en la que expresé nuestras opiniones con respecto a esta propuesta particular, intervino el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con una amplia exposición que fué, en efecto, un cambio completo de la proposición consignada en el documento original que se nos entregó. Indicó claramente que su Gobierno cree que la presencia de tropas de los Estados Unidos de América en varios países, de los cuales sólo mencionó cuatro, constituía una situación susceptible de crear fricción internacional y de poner en peligro el mantenimiento de la paz, en el sentido que estas expresiones tienen en los Artículos 34 y 35 de la Carta.

También hizo una acusación semejante con respecto a las tropas británicas estacionadas en ciertos países. Esas acusaciones no constaban en la declaración original de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hecha el 29 de agosto, que es el documento que debemos discutir ahora para determinar si debe o no ser incluido en el orden del día.

En todo caso, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha asumido

ahora la responsabilidad de afirmar, ante el Consejo, que la política de los Gobiernos británico y norteamericano, manteniendo tropas en determinados países, provoca tensión internacional y pone en peligro la paz. Es una acusación muy grave. Estoy de acuerdo con las declaraciones formuladas por mi colega británico y otros miembros del Consejo, en el sentido de que es muy lamentable que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas creyera procedente suscitar esta cuestión ante el Consejo de Seguridad sin haber tratado primero directamente este asunto por vía diplomática con el Gobierno norteamericano.

No me será posible votar a favor de que se incluya en el orden del día esta declaración del 29 de agosto, tal como ha sido presentada ante el Consejo, por cuanto no establece cuáles son precisamente las cláusulas de la Carta en virtud de las cuales se alega que determinada situación pone en peligro la paz; ni se consigna en ella de una manera específica, en ninguna parte, los países en que las tropas extranjeras están estacionadas, los países que enviaron esas tropas, ni las razones por las cuales tales tropas, en esos países, constituyen una amenaza para la paz internacional.

En principio, nada tengo que agregar a la declaración que formulara ayer. Pero sí desearía decir que, en realidad, en lo que se refiere a las tropas norteamericanas estacionadas actualmente fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados Unidos de América no tiene nada que ocultar. Un estudio cuidadoso, realizado por persona acostumbrada a recopilar información sacándola de los periódicos, bastaría, a mi modo de ver, para reunir todos los hechos referentes a las actividades de las tropas norteamericanas en ultramar. Sobre este punto no hay, en absoluto, ningún secreto.

Sr. HASLUCK (Australia) (*traducido del inglés*): Ayer hablé brevemente, en nombre de la delegación australiana, principalmente con objeto de pedir información más precisa sobre esta cuestión. Ahora desearía indicar brevemente la opinión del Gobierno australiano con respecto a la inclusión de este punto en el orden del día.

En ocasiones anteriores, cuando se ha planteado ante el Consejo la cuestión de incluir un punto en el orden del día, la delegación australiana ha tratado siempre de discutir el problema simplemente como cuestión de procedimiento del Consejo. Uno de los criterios que hemos aplicado en ocasiones previas, y que ahora también tratamos de aplicar, para que nos ayude a llegar a una conclusión sobre el asunto, es preguntarnos si el punto que se propone incluir en el orden del día está o no dentro del radio de acción de los poderes y funciones del Consejo. Los poderes y funciones del Consejo están, desde luego, consignados en la Carta y yo creo está fuera de toda duda que, independientemente de lo que pueda pensar cualquier miembro del Consejo, nos excedería-

mos de nuestras atribuciones si actuáramos, en cuanto Consejo, de manera que no estuviera de acuerdo con los poderes precisos consignados en la Carta, que se deben ejercer con arreglo a requisitos netamente definidos. No es suficiente que conceptuemos que el asunto sea de importancia; ni basta tampoco que creamos que exista desasosiego. Sólo podemos actuar si la Carta nos permite hacerlo.

En nuestra declaración anterior sugerimos que, con objeto de cumplir los requisitos para la inclusión en el orden del día, y a fin de que pudiera someterse a examen, en virtud del Artículo 34, la declaración formulada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas debía tener más precisión y ser definida de tal manera que el Consejo pudiese comprender con mayor claridad cuál es la situación de que se trata y si está o no comprendida en el Artículo 34. A nuestro juicio, las declaraciones subsiguientes formuladas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y por el de Polonia, en apoyo de la inclusión de este asunto en el orden del día, no han eliminado las dificultades que entonces encontramos.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha hecho alusión a siete u ocho países diferentes en diversas partes del mundo, pero, en cada caso, no ha hecho más que decir que la presencia de las tropas extranjeras en esos lugares ha causado protestas y desasosiego en los pueblos de tales países. Nuestra delegación estima que la situación descrita por él no es de las que el Consejo de Seguridad puede estudiar o investigar según los términos del Artículo 34. La situación prevista por el Artículo 34 tiene que ser una que pueda causar fricción internacional o dar origen a una controversia. En nuestra opinión, tiene que indicarse de alguna manera el lugar y las partes entre las que puede originarse la fricción y dónde y entre quiénes puede suscitarse la posible controversia. Si se me permitiera dar un ejemplo de nuestro criterio en esta cuestión, remitiéndome a lo que se haya dicho ya en un caso particular, llamaría la atención hacia parte de la declaración formulada ayer por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con respecto a China.

Al desarrollar el tema de la presencia de las tropas norteamericanas en China, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refirió a dos aspectos de esta cuestión. En primer lugar mencionó algunos desacuerdos que parecían haberse suscitado en una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de tres países.

Pero no está claro, ni creo que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas lo haya demostrado, el hecho de que se haya producido efectivamente entre esos tres países una fricción internacional de la naturaleza descrita en el Artículo 34, o que demande al Consejo de Seguridad que considere una posible controversia entre los tres países miem-

bro del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, o que investigue una situación originada en el seno de las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores con objeto de determinar si el funcionamiento del Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores es susceptible o no de poner en peligro la paz y la seguridad.

Lo que ha dicho sobre ese aspecto de la cuestión china deja todavía a la delegación australiana sin pruebas claras y tangibles respecto a la naturaleza de la situación que se pide considere el Consejo de Seguridad.

Otra parte de su declaración sobre la situación china se refería a protestas emanadas tanto del interior de la China como de personalidades políticas, sindicatos obreros y órganos de prensa norteamericanos. Allí tampoco nos parece que se describa un tipo de situación de los previstos por el Artículo 34. Es evidente que no puede haber fricción internacional — fricción internacional en el sentido del Artículo 34 — entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y un grupo popular en China. Tampoco puede haber fricción internacional, en el sentido del Artículo 34, entre el Gobierno chino y el grupo popular en China.

Si abordamos el segundo aspecto del caso, a saber, las protestas públicas emanadas de personalidades norteamericanas, nuevamente decimos que no puede haber fricción, en el sentido del Artículo 34, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y las personalidades políticas norteamericanas, como tampoco puede haberlas entre el Gobierno chino y esas personalidades políticas.

Considerando con mayor amplitud todo lo dicho, no encontramos todavía que se haya descrito situación alguna que reúna, ni remotamente, los requisitos previstos en el Artículo 34. Cierta parte de nuestra primera declaración parece haber sido ligeramente mal entendido, si se me permite decirlo así, por nuestro colega de Francia. Nuestra objeción principal no se funda en la multiplicidad de las llamadas situaciones, sino en la ausencia de definición aplicable a ellas dentro de los términos bastante limitados del Artículo 34; y espero que ahora haya aclarado suficientemente este punto.

Por las razones que he indicado, la delegación australiana no podrá votar a favor de la inclusión de este punto en el orden del día. Como Australia no es una de las naciones mencionadas en los alegatos y como consideramos la cuestión de incluir un punto en el orden del día como una cuestión puramente de procedimiento, no hemos expresado opinión alguna sobre las acusaciones formuladas por el representante de la U.R.S.S., pero estimamos que debemos consignar, como pertinente a la presente discusión, el hecho de que algunos de los cargos ya han sido refutados por Gobiernos calificados para pronunciarse acerca de ellos.

Eso es todo lo que deseamos decir con respecto a la inclusión de este punto en el orden del día. Pero hay otro asunto que se ha

suscitado de manera incidental en el curso de la discusión, al que desearía referirme en nombre del Gobierno australiano. Esta es la pretensión que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas parece hacer valer ante el Consejo de que tiene autoridad para hablar en nombre de los pueblos de varios países distintos del suyo propio. Observamos con pesar que, en el curso del último asunto debatido en el Consejo, esa tendencia era manifiesta, pero se ha hecho aún más marcada en el caso presente. Creemos que la protesta formulada ayer con respecto a esto por el representante de los Países Bajos fué muy oportuna y desearíamos unirnos a ella.

El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas funda su tesis, o gran parte de ella, en declaraciones tales como ésta: "Hay una ola de protesta", o en el hecho publicado en ciertos periódicos de que una muchedumbre de 150.000 manifestantes expresó determinadas opiniones en Egipto, o bien, en el hecho de que se hicieron públicamente tales o cuales protestas en Irak.

En gran medida se ha apoyado en pruebas de tal clase para justificar su reclamación ante el Consejo, pasando por alto el hecho de que cada uno de los países por él mencionados, está representado en el seno mismo de las Naciones Unidas, por el representante debidamente autorizado de su propio Gobierno constitucional. Tenemos que suponer que los Gobiernos de los países que integran las Naciones Unidas están calificados para manifestarse en nombre de sus propios pueblos y dispuestos a hacerlo.

Quisiéramos advertir que el Consejo de Seguridad quedaría pronto sumido en un estado de confusión y de disensiones perpetuas si tratáramos de trabajar sobre una base distinta al reconocimiento, en primer lugar, del hecho de que quienes expresan los deseos de los pueblos son sus respectivos gobiernos, y que solamente en casos muy excepcionales, tales como la existencia de una amenaza directa a la paz, podríamos considerar otro método de trabajo.

Esta situación adquiere todavía mayor relieve si consideramos que algunos de los Estados mencionados son miembros del Consejo, están reunidos aquí con nosotros, y se presume que son capaces de informar inmediatamente, como ya han hecho algunos de ellos, sobre la opinión pública existente en sus propios países.

En opinión del Gobierno australiano no hay razón ni justificación alguna para que ningún Gobierno vaya más allá que el régimen constitucional de otro Estado y trate de hablar en nombre del pueblo de tal Estado.

Por nuestra parte no tenemos la menor duda de que los Gobiernos de Brasil, China, Egipto, Grecia, Irak, Islandia y Panamá son plenamente capaces de llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier peligro para la paz y la seguridad o cualquier causa posible de fricción internacional existente en sus respec-

tivos países como resultado de la presencia de tropas extranjeras. El hecho de que no hayan procedido de tal manera nos hace confirmar nuestra opinión de que el juicio que nos habíamos formado, simplemente por razones de procedimiento, de que no debe incluirse el punto en el orden del día, no entraña, en realidad, ninguna negligencia por parte del Consejo de Seguridad en conocer de una amenaza a la paz o de cualquier situación que ponga en peligro la paz.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Algunos de los miembros del Consejo de Seguridad que hablaron ayer, especialmente el representante del Reino Unido y el de Australia, dijeron que la declaración de la U.R.S.S., del 29 de agosto, es excesivamente general y poco concreta. En los discursos pronunciados por diversos miembros del Consejo de Seguridad en la reunión de hoy, se ha insinuado que la declaración de la U.R.S.S. formulada ayer fué demasiado concreta, ya que especificaba países en particular y daba una breve descripción de los mismos.

Deseo llamar la atención de los miembros del Consejo de Seguridad hacia la circunstancia de que, con objeto de probar la legitimidad de las propuestas de la U.R.S.S., he citado hechos y ejemplos que han sido publicados en la prensa norteamericana y en la de otros países y que, por lo tanto, son generalmente conocidos. He presentado estos hechos y ejemplos a fin de demostrar que la inquietud y la alarma aumentan realmente entre los pueblos de esos países, debido a la continuada presencia de fuerzas aliadas en el territorio.

Los representantes de Australia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América, preguntaron en sus discursos cómo era posible discutir la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 29 de agosto, si no contenía referencia alguna a artículos específicos de la Carta de las Naciones Unidas. El representante de Australia expresó el deseo de que, en mi calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, detallase los puntos pertinentes de la declaración de la U.R.S.S. y mencionase países determinados que sirvieran de ejemplos. Ya lo he hecho. He citado estos hechos con objeto de probar que en determinado número de países se ha originado en realidad una situación que cae dentro de los Artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas. Si se prolonga esa situación, se pueden suscitar complicaciones que llevarían a una fricción internacional.

¿Cuál es el contenido general de las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas? Tratan de presentar al Consejo de Seguridad información sobre el número y disposición de las fuerzas de las potencias aliadas y la ubicación de bases militares en los territorios de los países indicados. Eso es todo lo contenido en las propuestas de la U.R.S.S. No

contienen nada más ni menos que esto. Deseo hacer hincapié en esta idea, particularmente con referencia al representante de los Estados Unidos de América.

Aquí se suscita la cuestión de si tales propuestas son o no legítimas. No hay razón para dudar de que son legítimas, de que están bien fundadas y de que el Consejo de Seguridad tiene pleno derecho a exigir tal información. Los derechos y las obligaciones del Consejo de Seguridad están claramente definidos en la Carta de las Naciones Unidas y comprenden las obligaciones impuestas al Consejo por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Dados los derechos y obligaciones previstos por el Capítulo VII ¿no está capacitado el Consejo de Seguridad para demandar tal información? Desde luego que tiene toda la autoridad para hacerlo.

Esto se confirma también por el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas que dice:

"1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

"2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII."

Así pues, desde el punto de vista de sus funciones y poderes, el Consejo de Seguridad tiene todo derecho y razón para solicitar la información prevista en la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si el Consejo de Seguridad puede tomar medidas importantes para mantener la paz y la seguridad, evitar la agresión y, en caso de necesidad reprimirla cuando ocurra, con mayor razón podrá solicitar información, tanto respecto de una controversia internacional, como de una determinada situación que caiga dentro de la esfera del Artículo pertinente de la Carta. Puede solicitar también información que sea absolutamente esencial al Consejo de Seguridad para el cumplimiento eficiente de sus obligaciones de acuerdo con los principios y propósitos de la Carta.

Les pregunto si las propuestas sometidas a la consideración del Consejo de Seguridad en la declaración de la U.R.S.S. del 29 de agosto están de acuerdo con los principios y propósitos expuestos en la Carta de las Naciones Unidas. No puede haber duda alguna de que sí lo están.

Para justificar su punto de vista, el representante de los Estados Unidos de América se ha referido al Artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas, en el cual se menciona la conclusión de convenios especiales entre los Estados

y el Consejo de Seguridad, que permitan la puesta en práctica de las obligaciones impuestas por la Carta a los Estados Miembros de la Organización, en lo relativo al mantenimiento de la paz y de la seguridad. Me siento obligado a declarar que esta referencia no viene al caso. No hay analogía alguna entre este Artículo de la Carta y las propuestas de la U.R.S.S., y el representante de los Estados Unidos de América se esfuerza en vano al tratar de relacionar dos asuntos diferentes.

Cuando el Sr. van Kleffens habló ayer, amplió las opiniones que de ordinario expone en sus discursos. Es al mismo tiempo fácil y difícil contestarle. Es fácil, porque el Sr. van Kleffens pregunta usualmente en todo discurso cuáles son los verdaderos motivos que hay para plantear tal o cual cuestión ante el Consejo de Seguridad. Esta idea es visible en casi todos sus discursos. Es difícil contestarle, porque esto no tiene nada que ver con el fondo de la cuestión que se debate. Al Sr. van Kleffens, lo mismo que a Sir Alexander Cadogan, quien comenzó también su discurso con una pregunta sobre las razones y motivos que impulsaban al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a plantear la cuestión, me gustaría decir lo siguiente: Es inútil perder tiempo y energía en buscar motivos y razones inexistentes. Si desean Vds. conocer las razones, deben volver a leer cuidadosamente la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El Sr. van Kleffens expresó ayer alguna sorpresa por el hecho de que esta cuestión hubiera sido planteada por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y no por el Gobierno de otro país. ¿Pero es realmente necesario comenzar a discutir ahora con el Sr. van Kleffens que cualquier Gobierno o cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas puede presentar ante el Consejo toda cuestión que según su opinión merezca ser examinada por el Consejo? Si se siguiera lógicamente la idea expresada por el Sr. van Kleffens, resultaría que la nación interesada sería la obligada a llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre la situación surgida dentro de ella misma.

Sin embargo, la situación es diferente. La Carta de las Naciones Unidas reconoce el derecho de todo Estado Miembro a plantear aquellas cuestiones que en su opinión sean importantes y merezcan ser estudiadas por el Consejo de Seguridad. Sería ingenuo presumir que el señor van Kleffens y su Gobierno presentasen por sí mismos, por ejemplo, la cuestión de Indonesia. Pero la situación que prevalece allí, como todo el mundo sabe, interesa a los demás Miembros de las Naciones Unidas y a la Organización en conjunto. Debo expresar que lamento el hecho de que varios miembros del Consejo de Seguridad hayan hablado contra la inclusión de la declaración de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el orden del día. La actitud que han adoptado en esta materia es equivocada, y no es compatible con

la necesidad de que el Consejo de Seguridad desempeñe sus funciones y ejercite sus poderes con eficacia.

No puedo comprender por qué los representantes de los Estados Unidos de América y de la Gran Bretaña han recibido con tanta hostilidad las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si éstas fueran aceptadas por el Consejo de Seguridad, todos los Estados que tienen tropas y bases militares en el territorio de países mencionados en la declaración de la U.R.S.S. presentarían a éste la información requerida. La declaración de la U.R.S.S. no está dirigida especialmente contra los Estados Unidos de América o contra la Gran Bretaña. En ella se sugiere que todos los Estados aliados que tienen sus tropas y bases militares en los territorios de países que pertenecen a las Naciones Unidas y en otros países que no tomaron parte en la guerra proporcionen información adecuada acerca de este punto.

Me limitaré a hacer estas observaciones adicionales, que he creído necesarias en relación con los discursos pronunciados por varios miembros del Consejo en las sesiones de ayer y hoy.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si ninguno de los miembros del Consejo desea hablar sobre esta cuestión, el Consejo pasará a la etapa siguiente en el estudio de esta cuestión de procedimiento, y votará sobre la propuesta contenida en la declaración de la U.R.S.S. del 29 de agosto.

No leeré el texto completo de la declaración de la U.R.S.S. presentada por mí en la sesión del Consejo de Seguridad del 29 de agosto. Leeré solamente el último párrafo de la declaración, que contiene la propuesta:

"...el Consejo de Seguridad adopte una resolución requiriendo que los Estados que son Miembros de las Naciones Unidas sometan los siguientes datos al Consejo de Seguridad, en el plazo de dos semanas:

"1. ¿En qué puntos del territorio de los Miembros de las Naciones Unidas o de otros Estados, con excepción de los antiguos territorios enemigos, y en qué número están estacionadas fuerzas armadas de otros Miembros de las Naciones Unidas?

"2. ¿En qué puntos de los precitados territorios se hallan situadas bases aéreas y navales y cuál es la fuerza de sus guarniciones pertenecientes a las fuerzas armadas de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas?"

La propuesta queda rechazada por siete votos contra dos y dos abstenciones.

Votos a favor: Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Australia, Brasil, China, México, Países Bajos, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Egipto, Francia.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Quiero dejar en claro que, a mi modo de ver y en el del Consejo, no hemos votado sobre la propuesta misma sino sobre la cuestión de incluirla en el orden del día.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Supongo que la discusión del asunto concreto que se nos presentó ha terminado. Pero quizá se me permita decir que me pregunto si acaso soy el único que cree que no se ha contestado a una interrogación y no se ha disipado una duda. Esa interrogación y esa duda son las de saber si nuestro procedimiento y el reglamento que lo rigen son en realidad tan buenos como debieran ser.

Tenemos la regla de que una cuestión no pasa automáticamente al orden del día sino que debe ser aprobada antes de su inclusión. Que la admisión no sea automática es, a no dudarlo, una institución muy necesaria, si se quiere proteger a los Miembros de las Naciones Unidas contra acusaciones injustificadas. Por otra parte, compadecería a un Estado que quisiera presentarnos una acusación que cree ser genuinamente justa, y viera que se la rechazaran del orden del día, tal vez por una minoría de cinco votos. Me parece que en este sentido nuestro procedimiento es todavía demasiado imperfecto y poco desarrollado. Mis colegas recordarán que hace algunas días propuse el establecimiento para cada caso, de un comité de tres relatores que informaría, en forma provisional, al Consejo, sobre cada asunto planteado ante él, siendo el Consejo y no los relatores el que decidiría sobre si debe o no inscribirse el asunto en el orden del día.

Esto no eliminaría completamente la dificultad — me doy perfectamente cuenta de ello — pero creo que contribuiría mucho a resolverla. Me tomo la libertad de repetir hoy esa sugestión. Creo que este asunto ha demostrado que una medida de esa naturaleza sería muy deseable. Es más, desearía añadir una segunda sugestión complementando la primera. Consiste en que los Estados que deseen que el Consejo estudie un problema planteado por ellos no se limiten a presentar una nota o telegrama más o menos corto, sino que sometan una exposición considerablemente más detallada y completa, a fin de que el Consejo, o los relatores, si llega a aprobarse la idea, puedan formarse una opinión fundada sobre si el caso en cuestión merece ser estudiado por el Consejo y admitido en el orden del día.

Deseo presentar estas observaciones a mis colegas y a quienes se preocupan sinceramente por el futuro de nuestra institución, pidiéndoles que reflexionen sobre ellas, y esperando que las mejoren.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El orden del día de esta sesión ha quedado concluido. No tenemos ninguna otra cuestión que estudiar por el momento. Espero que el representante de los Países Bajos no considere su declaración como propuesta oficial para estudio

del Consejo. Sus observaciones constarán, desde luego, en el acta de la sesión.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

SEPTUAGESIMA TERCERA SESION

Celebrada en el número 610 de la Quinta Avenida, Nueva York, el jueves 26 de septiembre de 1946.

Presidente: Sr. A. GROMYKO
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

69. Comunicado oficial

Después de la sesión se expidió el siguiente comunicado oficial del Consejo de Seguridad:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado hoy una sesión a puerta cerrada para seguir estudiando, antes de la próxima sesión de la Asamblea General, el proyecto final del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

“El informe sobre las actividades del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 17 de febrero y el 15 de julio de 1946 fué aprobado por unanimidad y se publicará después de que sea comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas.”

SEPTUAGESIMA CUARTA SESION

Celebrada en el número 610 de la Quinta Avenida, Nueva York, el lunes 7 de octubre de 1946, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. A. GROMYKO
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

70. Comunicado oficial

Después de la sesión se expidió el siguiente comunicado oficial del Consejo de Seguridad:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado una sesión a puerta cerrada para examinar el proyecto de informe especial del Consejo de Seguridad a la Asamblea General acerca de la admisión de nuevos Miembros. Se han sugerido ciertas enmiendas para incluirlas en el segundo proyecto que preparará la Secretaría. El texto revisado del informe se estudiará en la próxima sesión a puerta cerrada del Consejo. El texto final del informe será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas después de aprobado por el Consejo de Seguridad”.

Se levantó la sesión a las 13.20 horas.

SEPTUAGESIMA QUINTA SESION

Celebrada en el número 610 de la Quinta Avenida, Nueva York, el viernes 11 de octubre de 1946, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. A. GROMYKO
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

71. Comunicado oficial

El siguiente comunicado oficial del Consejo de Seguridad fué expedido después de la sesión:

“El Consejo de Seguridad ha celebrado una sesión a puerta cerrada para estudiar el proyecto modificado de informe especial del Consejo de Seguridad a la Asamblea General acerca de la admisión de nuevos Miembros. El informe, con ligeras modificaciones, fué aprobado por unanimidad. Será comunicado a los Miembros de las Naciones Unidas y publicado”.

Se levantó la sesión a las 12.10 horas.